



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARCELÉN

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario de 25/9/2018 del Ayuntamiento de Carcelén sobre imposición de la tasa por la prestación del servicio de escuela y talleres de verano, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA Y TALLERES DE VERANO

Artículo 1.– Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57 en relación con el 20 y siguientes, todos ellos del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de escuela y talleres de verano, que se regirá por las presentes disposiciones.

Artículo 2.– Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de la escuela de verano durante la temporada de verano.

Artículo 3.– Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo primero.

Artículo 4.– Devengo.

1. La tasa se devenga y nace la obligación de pago, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

2. A estos efectos, se entenderá iniciada la prestación del servicio en el momento en que el usuario solicite dicha prestación mediante la presentación de la oportuna solicitud en los términos señalados en el artículo ocho de la presente Ordenanza.

Artículo 5.– Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas que reciban y se beneficien del servicio de escuela de verano que se presta por este Ayuntamiento.

Artículo 6.– Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas tutoras o responsables legales de aquel.

Artículo 7.– Cuota.

Establecer la siguiente tasa por la escuela de verano a los niños, niñas y jóvenes entre 3 y 12 años:

– Escuela de verano: 25 € alumno.

Artículo 8.– Normas de gestión.

1. Las personas o entidades interesadas en la prestación del servicio, deberán solicitarlo por escrito en el Ayuntamiento.

2. El pago de la cuota se realizará, con carácter previo al inicio de la prestación del servicio, mediante el ingreso en cualquier cuenta bancaria de titularidad municipal.

3. Las bajas en la prestación del servicio habrán de cursarse mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, en el que harán constar la fecha efectiva de la baja, no habiendo lugar a devolución de la parte de la cuota correspondiente al mes en curso, ni prorrateos en la cuota para el caso de que no se hubiese efectuado el ingreso en la fecha de solicitud de la baja.

Artículo 9.– Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones:

a) La producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones deportivas o de recreo.

b) La alteración del orden en el interior del recinto.

c) El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de las mismas.



d) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la inscripción a un servicio del Ayuntamiento.

La comisión de las infracciones podrá conllevar la expulsión del servicio al infractor, con pérdida de las cantidades abonadas en función de la gravedad de los hechos.

Además, en el caso de la infracción regulada en el apartado a) del presente artículo se exigirá el reintegro del coste total de los gastos de reparación o construcción, así como la imposibilidad de utilizar cualquier instalación deportiva municipal mientras no abone la cantidad que se determine, con carácter firme, por este concepto. Y si los daños fuesen irreparables, la indemnización a que se refiere el párrafo precedente consistirá en el reintegro del valor a nuevo de los bienes destruidos o al importe del deterioro producido.

En lo que no quede contemplado en este artículo en todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que disponen las distintas ordenanzas municipales y resto del ordenamiento jurídico aplicable, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 10.– Disposición final.

La presente tasa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir de dicho día y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La-Mancha.

En Carcelén a 6 de noviembre de 2018.–La Alcaldesa, María Dolores Gómez Piqueras.

22.884